

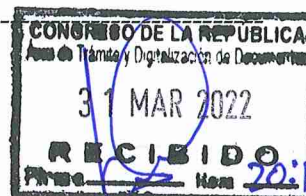
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 388/2021-CR y 427/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y el cacao".

[31.MAR.2022]

Texto sustitutorio consensuado de los Proyectos de Ley 388/2021-CR y 427/2021-CR de las comisiones Agraria y Ciencia, Innovación y Tecnología (**resaltado**).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL
CAFÉ Y DEL CACAO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las cadenas productivas del café y el cacao con la finalidad de mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad de estos recursos, en el marco de la Ley 28846, Ley del Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, y del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, aprobado con Decreto Supremo 010-2019-MINAGRI.

Artículo 2. Fortalecimiento de la productividad del café y el cacao

Se autoriza al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) a crear, mejorar e implementar estaciones experimentales agrarias (EEA) con infraestructura y equipamiento tecnológico adecuado e investigadores, para ampliar su ámbito de intervención en la producción del café y del cacao en todos los departamentos donde se cultiven dichos productos, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes nacionales y regionales del café y del cacao.

Artículo 3. Fortalecimiento de la articulación productiva, extensionismo tecnológico e innovación del café y el cacao

Se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) a crear, mejorar e implementar centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE) con infraestructura y equipo tecnológico adecuado y personal especializado, para ampliar su ámbito de intervención en las cadenas productivas del café y el cacao en todos los departamentos donde se cultiven dichos productos, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes nacionales y regionales del café y cacao.

Artículo 4. Fortalecimiento de las cadenas de valor del café y el cacao

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 388/2021-CR y 427/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y el cacao".

- 4.1 Se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, priorice fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales, a efectos de establecer agencias de desarrollo regional (ARD) en todos los departamentos donde se cultive café o cacao, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes nacionales y regionales del café y del cacao, y potenciar la economía en dichos departamentos.
- 4.2 Se dispone que los gobiernos regionales en cuyos departamentos se cultive café o cacao prioricen la conformación de agencias regionales de desarrollo como mecanismos de coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental para impulsar las cadenas de valor de estos recursos, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes nacionales y regionales del café y del cacao, y potenciar la economía en dichos departamentos.
- 4.3 Se autoriza a los gobiernos regionales a crear, construir e implementar institutos regionales del café o del cacao, según sus necesidades y en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), dedicados a la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en la producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de la cadena productiva del café y del cacao, para mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes nacionales y regionales de dichos recursos, priorizando su creación como asociaciones público-privadas en el marco del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, procurando la participación de las universidades.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional, en el marco de la Ley 28846, Ley del Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, la creación del Instituto Nacional del Café, dedicado a la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en la producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de la cadena productiva del café, con la finalidad de brindar servicios a los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 388/2021-CR y 427/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y el cacao".

agricultores, asociaciones, cooperativas y empresas para mejorar la productividad y competitividad empresarial en todo el ámbito nacional. El Instituto Nacional del Café tendrá sedes en la provincia de San Ignacio, en el departamento de Cajamarca, y en los departamentos de San Martín, Junín, Amazonas y Puno.

Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, y de Producción, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), son los encargados de promover el diseño, financiamiento, construcción y operación del Instituto Nacional del Café como una asociación público-privada, en el marco del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, procurando la participación de las universidades.



Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/03/2022 17:44:39-0600

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología

VIVIAN OLIVERA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión Agraria



Firmado digitalmente por:

OLIVOS MARTINEZ Leslie

Vivian FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 31/03/2022 09:13:17-0500

SUSTENTACIÓN DE TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

PROYECTOS DE LEY 388/2021-CR Y 427/2021-CR

Señora presidenta:

Sobre el aporte de la congresista **Tania Ramírez García**, quien es autora del **Proyecto de Ley 427-2021**, habiendo coordinado y consensuado con la congresista **Vivian Olivos Martínez**, presidenta de la Comisión Agraria, se **ACEPTA** el pedido de incorporar el siguiente texto en la única disposición complementaria: *"El Instituto Nacional del Café tendrá sedes en la provincia de San Ignacio, en el departamento de Cajamarca, y en los departamentos de San Martín, Junín, Amazonas y Puno"*.

En esta oportunidad concordamos con la congresista **Tania Ramírez García**, toda vez que, si bien el Perú es uno de los líderes en la producción mundial del café orgánico, y esto lo afirman las entidades oficiales de certificación del mundo, llámese Federación Internacional de Agricultura Orgánica y el Instituto de Investigación de Agricultura Orgánica, el Perú posee el 48,10% del área certificada en América Latina de café orgánico.

En esa línea, según los reportes de **SENASA** ubican a **Cajamarca** como la región líder con la producción orgánica de café orgánico con 58,300 hectáreas certificadas. Le siguen **Junín** con 55,176 hectáreas, luego **Amazonas** con 15,041 hectáreas y **San Martín** con 14,996 hectáreas.

Asimismo, es de conocimiento público, que los cafetaleros de las provincias de Sandía y Carabaya en la **región Puno**, se han consolidado como los productores del mejor café del mundo en este último quinquenio, habiendo obtenido diversas medallas de oro, plata y bronce en diferentes concursos, como lo fue en el VI Concurso Internacional de Cafés Tostados al Origen AVPA, desarrollado en París, Francia; entre otros.

En razón de ello, señora presidenta, lo propuesto por la congresista **Tania Ramírez García** es procedente y, se reitera, ha sido consultado y consensuado con la presidenta de la Comisión Agraria.

Por lo tanto, señora presidenta, esta sería la redacción del texto sustitutorio consensuado. Solo se transcribirá la disposición complementaria final, que es la única disposición modificada, todo lo demás se mantiene:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional, en el marco de la Ley 28846, Ley del Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, la creación del Instituto Nacional del Café, dedicado a la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en la producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de la cadena productiva del café, con la finalidad de brindar servicios a los agricultores, asociaciones, cooperativas y empresas para mejorar la productividad y competitividad empresarial en todo el ámbito nacional. *El Instituto Nacional del Café tendrá sedes en la provincia de San Ignacio, en el departamento de Cajamarca, y en los departamentos de San Martín, Junín, Amazonas y Puno.*

Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, y de Producción, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), son los encargados de promover el diseño, financiamiento, construcción y operación del Instituto Nacional del Café como una asociación público-privada, en el marco del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, procurando la participación de las universidades.

Sala de sesiones.

Lima, 31 de marzo de 2022.